SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4736/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó diversos requerimientos acerca de las plazas comerciales.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Plazas comerciales, Alcaldía, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4736/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4736/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diecinueve de junio, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el veinte de junio, a la que se asignó el folio **092074423001502,** la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Gustavo A. Madero, lo siguiente:

> […]
> Se solicita la siguiente información:
> 1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?
3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?
4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo. b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?
5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.
6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.
b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.
c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?
d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?
e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?
f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.
g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?
7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.
8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.
9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.
Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A:
XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de

Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones. […][Sic]

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintinueve de junio a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/1060/2023**, de veintiséis de junio, signado por el Subdirector de Gobierno donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[…]

Por lo anterior, esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, realizó una búsqueda exhaustiva en el Padrón de Establecimientos Mercantiles, que ha sido conformado con los registros que han ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, denominado **SIAPEM**, implementado por la Secretaria de Desarrollo Económico; de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, con fecha de publicación de última reforma el 29 de mayo de 2023, así como las atribuciones y facultades delegadas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, número de clave MA-GAM-23-3B302357 de fecha 08 de marzo de 2023, encontrándose así **12 Plazas Comerciales en los límites de esta demarcación**, los cuales se enlistan a continuación:

Nombre de Plaza Comercial	Ubicación	Avisos para el Funcionamiento de establecimientos mercantiles de Bajo Impacto.	Avisos para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal.	Avisos de ingreso al SIAPEM, de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso de Impacto Vecinal o Zonal.	Avisos de ingreso al SIAPEM, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso de Bajo Impacto.	Total de Registros	Establecimientos con superficie mayor a 100 metros
Plaza San Juan	Calle San Juan 259, Granjas Modernas, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX.	41	1	0	9	51	13
Plaza Pabellón	Callao 924, Lindavista, Gustavo A. Madero, 07300, Ciudad de México, CDMX.	3	0	0	0	3	0
La Plaza Oriente	Av. Ing. Eduardo Molina 1623, El Coyol, Gustavo A. Madero, 07420, Ciudad de México, CDMX.	36	0	2	9	47	17
Parque Lindavista	Colector 13 280, Magdalena de las Salinas, Gustavo A. Madero, 07760, Ciudad de México, CDMX.	177	50	1	81	309	144
Plaza Vista Norte	Av. Acueducto, Residencial Zacatenco, Gustavo A. Madero, 07369, Ciudad de México, CDMX.	65	7	0	0	72	26
Plaza Misterios	Av. Rio Consulado 1688, Vallejo, Gustavo A. Madero, 07870, Ciudad de México, CDMX.	3	4	0	0	7	6
Plaza Lindavista	Av. Montevideo 363, Lindavista Sur, Gustavo A. Madero, 07300, Ciudad de México, CDMX.	116	23	3	27	169	77
Plaza Torres Lindavista	Av. Miguel Othón de Mendizábal Ote. 343, Nueva Industrial Vallejo, Gustavo A. Madero, 07700, Ciudad de México, CDMX.	22	8	4	8	42	23

Plaza Tepeyac	Calz. de Guadalupe 431, Guadalupe Tepeyac, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, CDMX.	123	12	3	41	179	57
Puerta Aragón Centro Comercial	Constitución de la República 221, Pradera I Secc, Gustavo A. Madero, 07500, Ciudad de México, CDMX.	46	16	0	0	62	36
Parque Tepeyac	Parque Tepeyac, Eduardo Molina 6730, Granjas Modernas, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX.	133	12	0	1	146	77
Encuentro Fortuna	Encuentro Fortuna, Av. Fortuna 334, Magdalena de las Salinas, Gustavo A. Madero, 07760, Ciudad de México, CDMX.	62	14	0	0	76	42

Ahora bien, por lo que respecta al numeral 4 que a letra indica:

"4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.
b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?" (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los Avisos y Permisos otorgados según su naturaleza, debidamente registrados ante la plataforma digital denominada SIAPEM implementada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, cumplen con los requisitos para su legal funcionamiento en términos de los artículos 31, 31 bis y 38 del referido ordenamiento legal, mismo que se detallan en el listado antes preceptuado.

Por lo que respecta al numeral 5 que a letra indica:

"5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales." (sic)

Este se establece en el listado que precede.

En otro aspecto por lo que refiere al número 6 que a la letra indica:

"6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México? Proporcionar relación de cada uno de ellos.
b) Los que requieran cajones de estacionamiento ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.
c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Dónde se ubican dichos cajones?
d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por su uso? Fundado y Motivado?

e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?
f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas"(sic)

En relación con lo anterior, en cuanto a lo que refiere en el inciso **a)**, le informo que corresponde a 518 establecimientos que requieren cajones de estacionamiento, por lo que respecta al inciso **b)**, en términos del citado artículo 10 apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico (Tabla 1.2.2.1), vigente para la Ciudad de México, deriva de cada establecimiento mercantil atendiendo el giro mercantil con el que operara.

Por otra parte, por lo que respecta al inciso **c), d), y g)** si bien es cierto que el titular o representante legal de los establecimientos mercantiles, tiene la obligación de contar con los cajones de estacionamientos de conformidad con el multicitado artículo 10 apartado A, fracción XIV en la materia aplicable, también lo es que este tiene la factibilidad de acreditar el cumplimiento de lo requerido por la autoridad responsable en términos del artículo 52 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mayor referencia:

[Se reproducen]

De modo que, por lo que refiere al inciso **e) y f)**, así como los numerales 7, 8, y 9 de la mencionada solicitud, me permito hacer de su conocimiento que la autoridad administrativa, que cuenta con las atribuciones y facultades conferidas por lo que respecta a verificación, vigilancia e implementación de acciones conducentes así como la calificación para su legal funcionamiento en cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de establecimientos mercantiles corresponde a área diversa a esta Jefatura a mi digno cargo.

En razón de lo anterior, no omito señalar, que la versión pública del Padrón de Establecimientos Mercantiles se encuentra a disposición de los ciudadanos para su consulta en el Portal https://pdelegacionales.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/padron-de-establecimientos-mercantiles, mismo que se actualiza cada tres meses.

[…][Sic]

- Oficio **AGAM/DGAJG/DVV/2239/2023,** de fecha veintiocho de junio, signado por la Directora de Vigilancia y Verificación, donde señala:

[…]
Se informa al peticionario que esta Dirección no cuenta con las atribuciones respecto a la información solicitada, de conformidad con los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 105 Quarter de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 14 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero publicado en la Gaceta Oficial el 8 de marzo de 2023 y el punto Quinto del Acuerdo por el que se delega en las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; la Dirección de Gobierno; la Dirección

de Asuntos Jurídicos; la Subdirección Jurídica; la Dirección de Vigilancia y Verificación; la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección y la Subdirección de Vigilancia e Infracciones, las atribuciones y funciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de noviembre de 2021.

Lo anterior, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…]

3. Recurso. El tres de julio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
El sujeto obligado omite atender puntualmente cada uno de los numerales e incisos que contiene la solicitud de información publica, mas aun que el área que atiende y proporciona la información menciona que el resto de la información la detenta otra área diversa, es decir, una área del propio sujeto obligado, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las demás áreas del sujeto obligado, y proporcionar la información restante. la actuación del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a a la información publica.
[…] [Sic]

4. Admisión. El seis de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de julio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/2790/2023**, de treinta y uno de julio, signado por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGAJG/DVV/2447/2023** de fecha 13 de julio del 2023 signado por la Lic. Aurea Melina López Martínez Directora de Vigilancia y Verificación, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001502**, mediante su oficio **AGAM/DGAJG/DVV/2239/2023** de fecha 28 de junio del 2023.

También, emite una respuesta complementaria al indicar de qué forma puede emprender acciones para realizar Visitas de Verificación Administrativa.

III.- Por otro lado, mediante oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/1223/2022 de fecha 12 de julio del 2023 signado por el Lic. Alfredo Villegas Ortega Subdirector de Gobierno, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001502,** mediante su oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/1060/2022 de fecha 26 de junio del 2023**.

SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Sujeto Obligado emitió **respuesta fundada y motivada y de forma íntegra** a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente en su solicitud de información pública **092074423001502,**, mediante los oficios **AGAM/DGAJG/DG/SG/1060/2022 de fecha 26 de junio del 2023**. signado por el Lic. Alfredo Villegas Ortega Subdirector de Gobierno y los oficios **AGAM/DGAJG/DVV/2239/2023** de fecha 28 de junio del 2023 y **AGAM/DGAJG/DVV/2447/2023** de fecha 13 de julio del 2023, ambos signados por la Lic. Aurea Melina López Martínez Directora de Vigilancia y Verificaciones, este último notificado al recurrente como se demuestra más adelante en el capítulo de pruebas correspondiente. Por lo tanto, queda sin materia el recurso que nos ocupa por ser de lo único que se queja la parte recurrente.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGAJG/DVV/2447/2023** de fecha 13 de julio del 2023 signado por la Lic. Aurea Melina López Martínez Directora de Vigilancia y Verificación, se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001502,** mediante su oficio **AGAM/DGAJG/DVV/2239/2023** de fecha 28 de junio del 2023, **así como también emite una respuesta complementaria al indicar de qué forma puede emprender acciones para realizar Visitas de Verificación Administrativa.** Con el cual se da respuesta de forma íntegra a la solicitud de mérito por lo que compete a esa Unidad Administrativa. (Se anexa oficio)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/1223/2022 de fecha 12 de julio del 2023** signado por el Lic. Alfredo Villegas Ortega Subdirector de Gobierno, mediante el cual se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida a la solicitud de información pública **092074423001502,** a través su oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/1060/2022 de fecha 26 de junio del 2023**, por lo que compete a esa Unidad Administrativa. (Se anexa oficio)

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la Notificación Administrativa en medio designado por el particular para recibir todo tipo de notificaciones en su solicitud y que es el mismo que señalo en la substanciación del presente medio de impugnación, correo

electrónico: [redacted] de fecha 28 de julio del año 2023, a las 13:45 horas, mediante el cual se le notifica la documental anterior marcada con el numeral **1**. (Se anexa documento impreso de correo electrónico)

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo y se decrete el sobreseimiento por quedar sin materia el presente recurso.

[…][sic]

- Oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/1223/2023**, de fecha doce de julio, signado por el Subdirector de Gobierno, donde señalo lo siguiente:

  […]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Es importante precisar que la solicitud del hoy recurrente ingresó en los siguientes términos:

> *"El sujeto obligado omite atender puntualmente cada uno de los numerales e incisos que contiene la solicitud de información pública, más aún que el área que atiende y proporciona la información menciona que el resto de la información la detenta otra área diversa, es decir una área del propio sujeto obligado, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las demás áreas del sujeto obligado, y proporcionar la información restante, la actuación del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública" (sic)*

SEGUNDO. - En ese orden de ideas, el solicitante se queja de la omisión de no atender los puntos de su solicitud, respecto de lo cual menciona en el Recurso de Revisión lo siguiente:

> *"El sujeto obligado omite atender puntualmente cada uno de los numerales e incisos que contiene la solicitud de información pública, más aún que el área que atiende y proporciona la información menciona que el resto de la información la detenta otra área diversa" (sic)*

TERCERO. - Con el fin de que el Instituto cuente con elementos necesarios para resolver el presente medio de impugnación, se requiere lo siguiente:

> "…en el ámbito de competencia manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba pruebas que considere necesarias, respecto a la respuesta a la solicitud…" (sic)

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Derivado de la lectura del recurso de revisión presentado por el solicitante **C. Ramiro Ávila Rojas,** señala como agravio que:

> *"…El sujeto obligado omite atender puntualmente cada uno de los numerales e incisos que contiene la solicitud de información pública…" (sic)*

PRIMERO. - Se reitera que la Jefatura de Unidad Departamental, siempre actuara en todo momento apegándose a los principios relativos a la máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, libertad de información y buena fe del solicitante.

SEGUNDO. - En cuanto a lo manifestado por la recurrente en el Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4736/2023**, me permito comunicar a esta H. Autoridad que de conformidad con la normatividad aplicable para la regulación de los establecimientos mercantiles que comprende esta demarcación, en términos del Manual Administrativo número de clave **MA-GAM-23-3B302357**, publicado en fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el cual se establece:

> *"**PUESTO:** JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GIROS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.*
>
> *• Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento y brindar certidumbre jurídica a los establecimientos mercantiles que se ubican en la demarcación, para su operación y/o regularización.*
> *• Mantener actualizado el padrón y archivo de giros mercantiles, así como el cierre de establecimientos mercantiles, para informar a los superiores jerárquicos respecto de las modificaciones generadas mensualmente.*
> *• Gestionar los diversos Avisos y Solicitudes que ingresan los interesados a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SI@PEM), relacionados con los establecimientos mercantiles que operan con giros de Bajo Impacto, Impacto Vecinal e Impacto Zonal, para que cumplan con el marco normativo aplicable.*
> *• Integrar las Solicitudes de Permiso para la Operación de Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal y/o Zonal que ingresan al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (SI@PEM), para visto bueno y aprobación del superior jerárquico.*
> *• Realizar dictámenes sobre la procedencia de sanciones que deriven de la tramitación referente a los diversos Permisos de Impacto Vecinal y/o Impacto Zonal, con la finalidad que el titular del establecimiento mercantil mantenga debidamente regularizado el establecimiento mercantil.*
> *• Realizar las funciones tendientes a normar el funcionamiento de todos aquellos espectáculos públicos que pretendan instalarse o presentarse en el perímetro de la Alcaldía, para cumplir con los requisitos que marca la ley. (...)"*

Esta autoridad administrativa, realizó la búsqueda de lo requerido por el solicitante arrojando los datos que se hicieron de conocimiento a través del oficio **AGAM/DGAJG/DG/SG/1060/2023** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, quedando precisando la información con la que esta Jefatura cuenta tendientes al Acceso proporcionado por la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México para el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, denominado **SIAPEM**, respecto al Padrón de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Gustavo A. Madero, sin omitir indicar que no paso por desapercibido para esta autoridad mencionar que la versión publica del dicho Padrón se encuentra a disposición de la Ciudadanía para su consulta proporcionando la liga de ingreso para el mismo.

Bajo esa tesitura, me permito enfatizar en lo requerido por el solicitante en los incisos y numerales correspondiente a:

> *"**6.-** De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:*
> *(...)*
> ***e)** ¿Esta autoridad ha **corroborado, cerciorado, verificado, etc.**, que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?*
> ***f)** ¿**Qué acciones ha realizado para corroborar** que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas*
>
> ***8.-** ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para **verificar, cerciorarse, corroborar**, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.*
> ***9.-** ¿**Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles** que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, **cumplan con dicha obligación**?"*

Por lo expuesto, considerando que lo solicitado por el peticionario son acciones de gobierno ajenas a esta Jefatura, por tratarse de asuntos relacionados a la calificación, verificación, corroboración en materia de establecimientos mercantiles, esta área no cuenta con los elementos necesarios para proporcionar dicha información por lo antes expuesto.

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que la atención a la solicitud, materia de este Recurso de Revisión, fue atendida de conformidad a la normatividad aplicable, asimismo, esta Jefatura de Unidad Departamental en todo momento ha buscado preponderar el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se encuentra en nuestros archivos, se propone **SOBRESEER** el presente recurso en lo tendiente a la competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, toda vez que la respuesta se atendió conforme a las formalidades del procedimiento, aunado a que nunca se negó la entrega de la información, y mucho menos se entorpeció el acceso a la información pública, vulnerando o afectando el derecho humano de la hoy recurrente y sobre todo que esta Jefatura de Unidad Departamental

siempre actuó y actuará con la máxima publicidad de la información que detenta y que conforme a su normatividad este facultada a entregar.

PRUEBAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 285, 291, 327 y 379 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ofrezco como pruebas para acreditar la procedencia de la propuesta de sobreseimiento, las siguientes:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de esta Unidad de Transparencia, consistente en los autos del expediente que conforman el Recurso de Revisión al rubro señalado, muy en especial a todas las impresiones del sistema INFOCDMX, en donde constan que esta Jefatura de Unidad Departamental, dio contestación en tiempo y forma.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que favorezca a los intereses de la Unidad de Transparencia con la cual se acredita que está Jefatura de Unidad Departamental atendió plenamente los términos y condiciones que establece la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A usted, atentamente pido:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo las manifestaciones.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas las pruebas que se relacionan en el presente escrito.

TERCERO. - Previos los trámites legales, decretar el sobreseimiento propuesto en el presente asunto.

[…]

- Oficio **AGAM/DGAJG/DVV/244/2023**, de fecha trece de julio, signado por la directora de Vigilancia y Verificación, donde señalo lo siguiente:

  […]

  Se informa que esta Dirección de Vigilancia y Verificación realiza Visitas de Verificación Administrativa de conformidad con los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 105 Quarter de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 14 apartado B fracción I de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero publicado en la Gaceta Oficial el 8 de marzo de 2023 y el punto Quinto del Acuerdo por el que se delega en las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; la Dirección de Gobierno; la Dirección de Asuntos Jurídicos; la Subdirección Jurídica; la Dirección de Vigilancia y Verificación; la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección y la Subdirección de Vigilancia e Infracciones, las atribuciones y funciones que se

> indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de noviembre de 2021.
>
> Por lo que se reitera a la Subdirección a su cargo turnar correctamente las solicitudes de información a efecto de evitar los Recursos de Revisión Posteriores. […]

Asimismo, anexo copia del correo electrónico donde se remite respuesta complementaria:

28/7/23, 14:12 Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074423001502

Gmail DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074423001502
1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 28 de julio de 2023, 13:45
Para: [redacted]

Número de Folio: 092074423001502
Asunto. SE EMITE RESPUESTA

Con Oficio de la Unidad Administrativa
Asunto: Notificación de Resolución Formal a Solicitud de Acceso a la Información Pública.
Estimado Solicitante de Información Pública.
P R E S E N T E.-

El que por esta vía suscribe, C. Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información dependiente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones esta Subdirección de Transparencia .

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6 " segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de marras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la Legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Alcaldía, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito adminicular a la presente en archivo adjunto de formato **PDF** para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja de la Alcaldía, Gustavo A. Madero.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE.

LIC. JESÚS SALGADO ARTEAGA.
Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=5d7007d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r-7270585332993966458&simpl=msg-a:r-7260670433693... 1/2

28/7/23, 14:12 Gmail - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092074423001502

RESPUESTA COMPLEMENTARIA SOLICITUD 092074423001502.pdf
591K

7. Cierre de Instrucción. El diez de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, se señala que la parte recurrente presentó sus manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, no obstante, de la respuesta emitida no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Gustavo A. Madero.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó diversos requerimientos acerca de las plazas comerciales.	El Sujeto obligado indicó lo siguiente:
[1] ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?	La **Subdirección de Gobierno** señaló que se cuentan con 12 plazas comerciales.
[2] ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?	La **Subdirección de Gobierno** proporcionó una tabla donde se enuncia la ubicación de dichas plazas.

[3] Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?	La **Subdirección de Gobierno** proporcionó una tabla donde se enuncia el número de establecimientos por cada plaza comercial, así como el giro.
[4] De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: **a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.** b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?	La **Subdirección de Gobierno** indicó que de conformidad a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los Avisos y Permisos otorgados según su naturaleza, debidamente registrados ante la plataforma digital denominada SIAPEM implementada por la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, cumplen con los requisitos para su legal funcionamiento en términos de los artículos 31, 31 bis y 38 del referido ordenamiento legal, mismo que se detallan en el listado antes preceptuado.
[5] De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.	La **Subdirección de Gobierno** proporcionó una tabla donde se enuncian los establecimientos con superficie mayor a 100 metros.
[6] De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: **a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México?** **Proporcionar relación de cada uno de ellos.**	La **Subdirección de Gobierno, señaló lo siguiente:** **a)** corresponde a 518 establecimientos que requieren cajones de estacionamiento, **b)** en términos del citado artículo 10 apartado A, fracción XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico (Tabla 1.2.2.1), vigente para la Ciudad de México, deriva de cada

b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación. **c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?** d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?	establecimiento mercantil atendiendo el giro mercantil con el que operara. **c), d), y g)** si bien es cierto que el titular o representante legal de los establecimientos mercantiles, tiene la obligación de contar con los cajones de estacionamientos de conformidad con el multicitado artículo 10 apartado A, fracción XIV en la materia aplicable, también lo es que este tiene la factibilidad de acreditar el cumplimiento de lo requerido por la autoridad responsable en términos del articulo 52 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. e) y f) la **Subdirección de Gobierno** señaló no ser competente para atender lo peticionado. La **Dirección de Vigilancia y Verificación** señaló que no cuenta con las atribuciones respecto de la información peticionada.
[7] ¿Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.	La **Subdirección de Gobierno** señaló no ser competente para atender lo peticionado. La **Dirección de Vigilancia y Verificación** señaló que no cuenta con las atribuciones respecto de la información peticionada.
[8] ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las	La **Subdirección de Gobierno** señaló no ser competente para atender lo peticionado.

plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	La **Dirección de Vigilancia y Verificación** señaló que no cuenta con las atribuciones respecto de la información peticionada.
[9] ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	La **Subdirección de Gobierno** señaló no ser competente para atender lo peticionado. La **Dirección de Vigilancia y Verificación** señaló que no cuenta con las atribuciones respecto de la información peticionada.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta argumentando que el sujeto obligado omite atender puntualmente cada uno de los numerales e incisos que contiene la solicitud de información pública, más aún que el área que atiende y proporciona la información menciona que el resto de la información la detenta otra área diversa.	El Sujeto obligado señaló que son acciones de gobierno ajenas a esta Jefatura, por tratarse de asuntos relacionados a la calificación, verificación, corroboración en materia de establecimientos mercantiles, esta área no cuenta con los elementos necesarios para proporcionar dicha información por lo antes expuesto. La Dirección de Vigilancia y Verificación reiteró su respuesta.

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la omisión del Sujeto obligado para dar respuesta a los

numerales, donde señala que otras áreas son las competentes, esto es, **se inconformó por la falta de entrega de los requerimientos [6], específicamente los apartados e) y f); así como los requerimientos [7], [8] y [9].**

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **[1], [2]. [3], [4], específicamente los apartados a) y b), [5], [6], específicamente los apartados a), b), c), d) y g)**; lo anterior por conformar un acto consentido.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[2], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**", del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso

[2] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta.

El Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, referente a los siguientes requerimientos:

> **[6]** De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:
> **e)** ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?
> **f)** ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.
>
> **[7]** ¿Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.
> **[8]** ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran

en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación. **[9]** ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

La **Subdirección de Gobierno** señaló no ser competente para atender lo peticionado.

En este tenor, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados

a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.
En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente, para dar respuesta al contenido informativo en análisis, intervino la **Subdirección de Gobierno**.

A efecto de conocer las atribuciones de la Alcaldía Gustavo A. Madero, nos llegaremos al Manual administrativo, mismo que señala lo siguiente:

[…]

Puesto: Dirección de Vigilancia y Verificaciones

Función Principal 1:	Coordinar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
Funciones Básicas 1:	
• Emitir visitas de verificación para comprobar que en las actividades realizadas por las y los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. • Ordenar medidas cautelares y de seguridad para proteger la salud, la seguridad pública y la integridad de las personas y sus bienes o por razones de interés público. • Comisionar al personal de Instituto de Verificación Administrativa para la ejecución de órdenes, medidas cautelares, acuerdos y resoluciones. • Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, para la substanciación de sus procedimientos.	

Función Principal 2:	Coordinar las acciones de vigilancia por parte de las Subdirecciones y Unidades Departamentales adscritas a la Dirección de Vigilancia y Verificación, respecto a la sustanciación de procedimientos de verificación y aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
Funciones Básicas 2:	
• Coordinar la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa hasta la resolución y su ejecución.	

[…] [sic]

Puesto: Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección.

Función Principal 1:	Ejecutar la verificación, monitoreo y selección respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

Funciones básicas 1:
• Emitir visitas de verificación para comprobar que en las actividades realizadas por las y los particulares se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, previo acuerdo con la Dirección de Vigilancia y Verificación. • Ordenar medidas cautelares y de seguridad para proteger la salud, la seguridad pública y la integridad de las personas y sus bienes o por razones de interés público en sus procedimientos de verificación. • Coordinar las actividades de las Jefaturas de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección y de Programas de Verificación. • Proponer a la Dirección de Vigilancia y Verificaciones el Programa Anual de Verificaciones de la Alcaldía, para su ulterior aprobación.

[…]

Función Principal 3:	Brindar atención a la ciudadanía en materia de verificaciones administrativas.
Funciones básicas 3:	
• Informar periódicamente a la Dirección de Vigilancia y Verificación sobre los resultados de sus actividades.	

• Proponer a la Dirección de Vigilancia y Verificación, la Estrategia Anual de Monitoreo y Selección de establecimientos mercantiles y actividades que por normatividad le son de competencia, para su ulterior aprobación. • Atender quejas y denuncias ciudadanas en materia de verificación administrativa para brindar una adecuada atención a las y los usuarios.

[…]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección

Función Principal 1:	Monitorear los lugares a verificar de acuerdo con las disposiciones correspondientes en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
Funciones Básicas 1:	
• Monitorear establecimientos y demás espacios relacionados con las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano para posteriormente informar los resultados por escrito a la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección. • Elaborar la Estrategia Anual de Monitoreo y Selección de establecimientos mercantiles y actividades que por ley le son competentes, para presentarla a la Subdirección de Vigilancia, Monitoreo y Selección. • Programar los monitoreos derivados de quejas ciudadanas para efecto de proponer proyectos de verificación administrativa o el desechamiento de las mismas por ser insubstanciales.	

De la normativa anteriormente citada se advierte lo siguiente:

1. Corresponde a la **Dirección de Vigilancia y Verificaciones**, Coordinar las acciones de verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.
2. Corresponde a la **Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección**, Ejecutar la verificación, monitoreo y selección respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados

públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

3. Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección**, monitorear los lugares a verificar de acuerdo con las disposiciones correspondientes en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano.

Ahora bien de acuerdo con las constancias remitidas por el sujeto obligado en su respuesta primigenia sirve precisar que el área que intervino fue la **Subdirección de Gobierno**, misma que dio respuesta a los requerimientos **[1], [2]. [3], [4], específicamente los apartados a) y b), [5], [6], específicamente los apartados a), b), c), d) y g).** Por su parte, respecto de los requerimientos [**6], específicamente los apartados e) y f); así como [7], [8] y [9]** señaló que no era competente para atender lo peticionado.

Adicionalmente la **Dirección de Vigilancia y Verificación** indicó que no contaba con las atribuciones para dar respuesta a los requerimientos faltantes, aunado a que en vía de alegatos y manifestaciones únicamente añadió que esa Dirección realiza visitas de verificación administrativa.

De la normativa señalada es posible advertir que le corresponde a esa Dirección, la verificación respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles, así como coordinar a las Unidades

Departamentales adscritas a la Dirección de Vigilancia y Verificación, respecto a la sustanciación de procedimientos de verificación y aplicación de las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, por lo que la interpretación del sujeto obligado fue restrictiva, ya que no le dio una interpretación amplia a lo requerido, pues solamente se limitó a indicar que no era el área con competencia para atender lo peticionado.

Por el contrario, en caso de no haber realizado verificaciones tampoco fundó ni motivó la inexistencia de la información.

En conclusión, la respuesta complementaria no colma lo peticionado, en razón de que en el Sujeto obligado no colmó en su totalidad la solicitud del Particular, además de reiterar su respuesta primigenia, indicando su incompetencia sin motivar su respuesta, por parte de la **Dirección de Vigilancia y Verificaciones**.

Por lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, ya que, el Sujeto obligado incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que no puede validarse el procedimiento de búsqueda de la información de la **Dirección de Vigilancia y Verificaciones, así como las áreas administrativas como la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección y la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección.**

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley

de Transparencia, por lo que no agotó el procedimiento de búsqueda para dar la información solicitada al particular.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII****.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el

señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**[3]**; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO**[4]**; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO**[5]**; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**[6]

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

[5] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

[6] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**".

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información (6, 7, 8, y 9) en todas sus áreas competentes, de las que no podrá omitir la Dirección de Vigilancia y Verificaciones, así como las áreas administrativas como la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección y la Jefatura de Unidad Departamental de Monitoreo y Selección.**
- **En caso de no contar con la información deberá fundar y motivar la inexistencia de la información.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a los establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO